

IMPERATORIS IVSTINIANI OPERA
DIGESTA ♦ INSTITVTAS ♦ CODEX ♦ NOVELLAE

CORPVS IVRIS CIVILIS

CVERPO ♦ DE ♦ DERECHO ♦ DEL ♦ CIVDADANO ♦ ROMANO

Tabla de contenido

Concepto de <i>Corpus Iuris Civilis</i>	1	El Código	7
Introducción	1	Antecedentes	7
Denominación	1	Contenido	7
Contenido	2	¿Que es el Código?	8
El Digesto	2	Las Novelas	8
Antecedentes	2	Antecedentes	8
¿Por que se denomina Digesto?	2	¿Que son las Novelas?	8
¿Que significa Digesto?	2	<i>Epitome novellarum</i>	8
Contenido	2	Novelas griegas	9
¿Que es el Digesto?	5	<i>Corpus authenticum</i>	9
Las Instituciones	5	Conclusión	9
Antecedentes	5		
Redactores	6		
¿Que son las Instituciones?	6	Bibliografía	
Contenido	6		

CORPVS IVRIS CIVILIS

Cuerpo de Derecho del Ciudadano Romano

CONCEPTO DE CORPUS IURIS CIVILIS

COMPENDIO DE LAS LEYES Y JURISPRUDENCIA ROMANAS REALIZADA EN EL SIGLO VI DE NUESTRA ERA POR JUSTINIANO I, EMPERADOR DEL IMPERIO ROMANO DE ORIENTE, COMPUESTA POR, EL DIGESTO, LAS INSTITUCIONES, EL CÓDIGO Y LAS NOVELAS

INTRODUCCIÓN

Durante la República en Roma el Derecho Civil (*ius civilis*: derecho de la ciudad) es el Derecho del ciudadano romano. Por orden de Justiniano I los años 528 a 534 d. C. este derecho es recopilado¹.

Decimos *Derecho del ciudadano romano* por que si traducimos *ius civilis* como *Derecho civil romano*, nos llevaría a pensar que el *ius civilis* regulaba solo las relaciones patrimoniales de los romanos, como el Derecho Civil actual, más esto no fue así, el *ius civilis* también regulaba los delitos, como lo muestra la recopilación en el volumen *Codex*, libro IX, que está dedicado al Derecho criminal y los libros XLV a L de la *Digesta* que contienen normas sobre delitos públicos y privados y las penas.

DENOMINACIÓN

El *Corpus Iuris Civilis* es conocida con este nombre después de la publicación en 1583 por Dionisio Godofredo en Ginebra, hasta antes de esta fecha se le conocía con el nombre *Código De Justiniano*.

¹ **Recopilación.** Ordenamiento, ya sea por materia o cronológicamente, de leyes, decretos y resoluciones dictadas por las autoridades, conservando cada uno de estos su individualidad. **Codificación.** Agrupación orgánica y sistemática en un cuerpo legal de todas las normas que se refieren a una misma materia no permitiendo contradicción ni ambigüedad entre estas y manteniendo una vida unitaria.

CONTENIDO

El *CIC* está compuesta por:

1. El Digesto (*Digesta* o *Pandectae*)
2. Las Instituciones (*Institutas*)
3. El Código (*Codex Repetitae Praelectionis*)
4. Las Novelas (*Novellae constitutiones post Codicem*)

Otra división, al parecer hecha en el siglo XII, es en cinco volúmenes:

1. *Digestum vetus*
2. *Infortiatum*
3. *Novum*
4. *Codex*
5. *Volumen parvum*

En el siglo XII se admite como base de estudio del Derecho en las Universidades, particularmente Bolonia con los glosadores Francesco Accursio (1185-1263) y Bartolo de Sassoferrato.

EL DIGESTO

Antecedentes

El 15 de diciembre del año 530, por la constitución *Deo Auctore*, Justiniano I creó una comisión presidida por el entonces *quaestor sacri pqlatii*, Triboniano, para realizar la tarea de sistematizar y ordenar las opiniones de los jurisconsultos (*iuras*) que habían gozado del *ius respondendi* y formar con ellas un cuerpo de doctrina legal.



Justiniano I (482-565), emperador bizantino (527-565) que extendió el dominio de Bizancio en Occidente, embelleció Constantinopla y completó la codificación del Derecho romano.

El 16 de diciembre del 533 se concluyó la obra, quedando sancionada con el nombre de *Digesta* o *Pandectae*

¿Por que se denomina Digesto?

En tributo al anterior Digesto compuesto por Juliano

¿Que significa Digesto o Padectas?

Digesto deriva del griego *Digesta*, es voz que significa: “Distribución sistemática” y que se traduce al latín como *Pandectae*, voz que significa “libros que contienen todo”.

Contenido

Contiene miles de extractos de las obras de los jurisconsultos romanos: los *iuras* del siglo I a.C. al siglo IV d.C., siendo el jurisconsulto más antiguo que se cita Q. Mucio Scaevola y entre los más recientes figuran Arcadio Carisio y Hermogeniano.

El Digesto está compuesto de 50 libros dividido en 7 partes². Cada libro subdividido en títulos con sus respectivas rúbricas, indicadoras de las materias que trata el título.

Parte primera. Libros I a IV contienen las nociones generales del derecho y lo relativo a jurisdicción e introducción a la instancia.

- I. De la justicia y del derecho de los tutores y de los curadores sospecho a del cargo de asesor
- II. De la jurisdicción a de las transacciones
- III. Del abogar a de los calumniadores
- IV. De las restituciones por entero a que los marineros, venteros y mesoneros restituyan las cosas de que se hubieren encargado

Parte segunda. Libros V a XI (*pars de iudicis*) tratan de la doctrina general de las acciones, de las que tutelan la propiedad y los distintos derechos reales y de algunas acciones especiales, como la de la Lex Aquilia, la proveniente del estado de indivisión, etc.

- V. De los juicios y en dónde cada cual deba demandar o ser demandado a de la petición fideicomisaria de la herencia
- VI. De la reivindicación a de si se reclamara un campo vectigal, esto es, enfiteuticario
- VII. Del usufructo y de cómo debe uno usar y disfrutar a de qué modo debe dar caución el usufructuario
- VIII. De las servidumbres a de qué modo se pierden las servidumbres
- IX. De si de dijera que un cuadrúpedo había causado daño a de las acciones noxales
- X. Del deslinde a de la acción de exhibición
- XI. De las preguntas que han de hacerse en derecho y de las acciones interrogativas a de enterrar un muerto y de construir un sepulcro

Parte tercera. Libros XII a XIX (*pars de rebus*) reproducen las disposiciones del edicto referente a de rebus creditis, agrgando las rúbricas sobre contratos.

- XII. De las cosas prestadas, de si se pidiere cosa cierta, y de la condición a de la condición de lo que no tiene causa
- XIII. Tercero De la condición de cosa hurtada a de la acción pignoraticia, directa o contraria
- XIV. De la acción ejercitoria a Del senadoconsulto Macedoniano
- XV. Del peculio a de la acción de lo que se hizo por mandato

² Texto del Digesto. Los libros 1 al 21 se encuentran en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=600 después del vínculo "Tabla de los grados de cognación (PDF)". Los libros 22 al 36 se encuentran en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=601. Los libros 37 al 50 se encuentran en latín en www.gmu.edu/departments/fld/CLASSICS/justinian.html

- XVI. Comentarios al senadoconsulto Velayano a de la acción de depósitos, directa o contraria
- XVII. De la acción de mandato, directa o contraria a de la acción de sociedad
- XVIII. De la contratación de la compra, de los pactos concertados entre el comprador y el vendedor y de las cosas que no pueden ser vendidas
- XIX. De las acciones de compra venta a De las acciones praescriptis verbis, y por el hecho (Primera Parte)

Parte cuarta. Libros XX a XXVII (*umbilicus*) comprenden instituciones complementarias de los contratos, como el derecho hipotecario y los medios de prueba, abarcando además temas de derecho de familia, como el matrimonio, la dote, la filiación, la tutela.

- XX. De las prendas e hipotecas, de cómo se constituyan y de sus pactos
- XXI. Del edicto del edil y de la redhibición y de la acción "Quanti minoris" (Primera parte)
- XXII. De los intereses, de los frutos, de las causas, de todas las accesiones y de la moral
- XXIII. De los esponsables
- XXIV. De las donaciones entre marido y mujer
- XXV. De los gastos hechos en los bienes dotales
- XXVI. De las tutelas
- XXVII. De las excusas

Parte quinta. Libros XXVIII a XXXVI (*de testamentis et codicillis*) versan sobre la herencia y los legados.

- XXVIII. Quiénes pueden hacer testamento, y cómo se hacen los testamentos
- XXIX. Del testamento militar
- XXX. De los legados y de los fideicomisos
- XXXI. De los legados y de los fideicomisos
- XXXII. De los legados y de los fideicomisos
- XXXIII. De los legados y fideicomisos anuales
- XXXIV. Del legado de los alimentos o del sustento
- XXXV. De las condiciones, y de las demostraciones, y de las causas, y de los modos de lo que se escribe en el testamento
- XXXVI. Sobre el Senadoconsulto Trebeliano

Parte sexta. Libros XXXVII a XLIV se refieren a la *bonorum possessio* y a lo concerniente al derecho de propiedad y a la posesión en general.

Parte séptima. Libros XLV a L contienen normas sobre obligaciones verbales y los fiadores en las obligaciones, sobre delitos públicos y privados y las penas, así como acerca de las apelaciones en los juicios, terminando con dos títulos que incluyen reglas interpretativas de la codificación.

¿Que es el Digesto?

Digesto. (Del griego *Digesta*, “Distribución sistemática”, o en latín *Pandectae*, “libros que contienen todo”). *Ordenación cronológica de los iuras* (decisiones de los tribunales o jurisprudencia) *con comentarios de los principales jurisconsultos romanos, como Mucio Scaevola, Arcadio Carisio y Hermogeniano y con predominio de textos procedentes de Paulo y Ulpiano.*

El Digesto es la parte más voluminosa de la recopilación ordenada por Justiniano I. Los fragmentos armonizan con la edición oficial de los más selectos de la jurisprudencia romana.

Los redactores del Digesto no se ajustaron estrictamente a las disposiciones dadas por Justiniano I en la constitución *Deo Auctore* al haber incorporado fragmentos de obras de jurisconsultos que no gozaron del *ius publice respondendi*. Triboniano hizo uso de la facultad otorgada por Justiniano I de retocar y modificar, en la medida necesaria, los textos elegidos con el fin de adecuarlos al derecho vigente. Estas alteraciones reciben el nombre de “interpolaciones” o “tribonianismos”.

Se publicó el 16 de diciembre del 533 bajo el gobierno del emperador del Imperio romano de Oriente Justiniano I

La investigación sobre las interpolaciones se inicia con la escuela culta de Cujacio, pero los estudios más especializados parten de un índice en tres volúmenes realizado por Lenel, Levy y Ravel (1929-1935).

También es de suma utilidad para descubrir el manipuleo interpolacionístico en los textos clásicos, un índice de Guarneri-Citati, publicado en 1922.

LAS INSTITUCIONES

Antecedentes

Mientras se iba realizando la compilación de los *iura* en el Digesto, Justiniano decidió que para la práctica de los escolares, según ya lo había expresado en la constitución *Deo Auctore*, se redactara un tratado elemental de derecho.

Por la constitución “*Imperatoriam maiestatem*” del 21 de noviembre del año 533 se publicaron las Instituciones de Justiniano, destinadas, en efecto, “a la juventud deseosa de estudiar leyes” (“*cupidae legum iuventuti*”), comenzando a regir con fuerza legal, a pesar de tratarse de una obra de enseñanza, el 30 de diciembre del 533.

Redactores

Sus redactores —Teófilo y Doroteo— utilizaron como modelo varios libros de juriconsultos clásicos usados para la enseñanza elemental, como las Instituciones de Ulpiano, Florentino, Marciano y Paulo y muy especialmente las *Institutas* de Gayo, que era la obra que hasta entonces servía para los jóvenes que anhelaban estudiar derecho.



GAYO

Las Instituciones de Justiniano I estaban basadas en las Instituciones de Gayo.

¿Que son las Instituciones?

Las instituciones (del latin “Institutas”, 533).

Colección de iura y de leges que expone los principios básicos y doctrina del derecho dirigida a los jóvenes que emprenden el estudio del derecho.

Las Instituciones resumen la temática jurídica del Digesto y el ius extraordinario de los emperadores, fusionándolos para dar una idea somera del derecho de la época. Tiene la particularidad de no mencionar a los autores de sus textos y de ser el emperador quien habla en primera persona.

Contenido

Se divide en 4 libros, un prologo o “proemium”.³ Y un apéndice.

Proemio

- I. Se ocupa del derecho y su división, de las personas, de la Justicia y del Derecho a de los tutores y de los curadores sospechosos
- II. Versa sobre las cosas, su división, los modos de adquirir la propiedad, los derechos reales sobre la cosa ajena y los testamentos, uno de los medios de adquirir el dominio.
- III. Contiene los principios que regulan la sucesión “ab intestato” y los modos de disolver las obligaciones y los contratos.
- IV. Se ocupa de las acciones de las obligaciones

Apéndice *Del Proceso Público*, “Publicis Iudiciis”, que se inician por la comisión de algún delito público.

Señalan los elementos del Derecho romano y está ordenada de acuerdo con la clasificación de las *Institutas* de Gayo, según la cual “el derecho se refiere a las personas, a las cosas y a las acciones” (Omme autem ius, quo utimur, vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad acciones).

³ Las *Instituciones* puede verse en formato PDF en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=600

EL CÓDIGO

Antecedentes

Concluida la tarea de realizar el *Digesto* y las *Institutas*, ordenó Justiniano que se revisase el *Codex Iustinianeus*⁴. La tarea era necesaria por que se habían publicado desde aquella época numerosas constituciones nuevas, entre las cuales figuraban principalmente las *Quinquaginta Decisiones*, que modificaban, cambiaban y perfeccionaban el derecho de las *Pandectas* y que no se encontraban en su *Codex* originario.

Dispuso a ese fin, en 534, que una comisión encabezada por Triboniano hiciera una reelaboración del Código, añadiendo las nuevas constituciones y poniéndolo más en armonía con el *Digesto* y las *Institutas*.

La labor terminó el mismo año y la nueva edición del Código (*Codex repetitae praelectionis*) fue confirmada en noviembre del 534 por la constitución *Cordi novis* que prohibía que en adelante se invocasen ante los jueces las cincuenta decisiones (*Quinquaginta Decisiones*), ni las posteriores (*plurimas constitutiones*), sino sólo la autoridad de la obra que acababa de sancionarse.

El nuevo Código incluyó las constituciones promulgadas desde Adriano hasta Justiniano, con mayor número de las de Diocleciano y Maximiano y se lo llamo *Codex Repetitae Praelectionis* que es lo que hoy solo se conoce como el *Codex*, o Código.

Entró en vigor el 29 de diciembre de 534.

Contenido

Está dividido en 12 libros que se subdividen en títulos, con sus respectivas rúbricas. En cada título se hallan colocadas las constituciones según las materias a que pertenecen, con arreglo a un orden cronológico. A la cabeza de cada constitución aparece el nombre del emperador que la dictó y el de la autoridad o particular a la que estaba dirigida (*inscriptio*), hallándose a su final la fecha en que fue sancionada (*subscriptio*). Las más extensas se dividen en párrafos, pero tal división no es muy usual.

⁴ *Codex Iustinianus, Codex Constitutionum o Codex vetus*. Por la constitución *Haec quae necessario*, sancionada en febrero del 528, Justiniano I designó a Juan de Capadocia, *quaestor sacri palatii*, para que reuniera todas las colecciones de leyes hechas anteriormente—de *Gregoriano*, *Hermogeniano*, de *Teodosiano*— así como las *constitutiones* que les siguieron. Se autorizó tomar de las leyes: lo útil, abreviarlas, suprimirlas las que estuvieran en desuso, alterar su texto si fuera necesario y a ordenarlas cronológicamente por materias en una sola obra, bajo diferentes títulos. Fue promulgado mediante la constitución *Summa reipublicae*, en abril del 529. Esta primera recopilación se llamo *Codex-*

Luego de la compilación del *Digesto* y las *Instituciones*, el *Codex* fue revisado. El *Codex* con revisiones se llamó “*Codex repetitae praelectionis*” y el *Codex* original, se quedó con el nombre de “*Codex vetus*” (Código antiguo). Con el paso tiempo el “*Codex repetitae praelectionis*” se quedó con el nombre de *Codex*.

Se omitieron muchas constituciones del Código antiguo citadas en las *Institutas*.

- El libro I presenta disposiciones relativas a las fuentes del derecho, e incluye normas sobre los *officia* de los magistrados y sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado;
- Los libros II a VIII tratan del derecho privado en general, con referencia especial a los derechos reales, las obligaciones,, los contratos y el derecho sucesorio;
- El libro IX está dedicado al derecho criminal y
- Los libros- X a XII versan sobre el derecho administrativo y financiero.

¿Que es el Código?

Código (del latín *Codex Repetitae Praelectionis*). *Compendio de la legislación imperial hasta el 534 d.C.*

LAS NOVELAS

Antecedentes

La actividad legislativa de Justiniano no concluyó con la sanción del *Código*, el *Digesto* y las *Instituciones*. Por el contrario, a partir del 535 promulgó nuevas constituciones (*novellae constitutiones*), las cuales debían recogerse, según su pensamiento, en un código definitivo.

Como el plan del emperador no pudo llevarse a cabo, las *Novelas de Justiniano* nunca fueron oficialmente reunidas.

¿Que son las Novelas?

Novelas (*Novellae constitutiones post Codicem*, 534-565). *Colección de las nuevas constituciones dictadas por Justiniano entre los años 535 a 565*. Es decir, una vez terminada, el *Digesto*, La *Instituciones* y el *Código*.

En contraste de las partes anteriores, las *Novelas* no están recopiladas como unidad formal que manifieste el designio de un soberano, sino que se conocen a través de colecciones particulares.

Estas colecciones de particulares han tenido el mérito de hacernos conocer las *leges novellae* del emperador, sancionadas no sólo para regular cuestiones secundarias, sino también para dar ordenación normativa a importantes instituciones de derecho privado, como el matrimonio y la sucesión *ab intestato*.

Epitome novellarum

A Juliano, contemporáneo de Justiniano, se debe la primera colección de las *Novelas* llegada hasta nosotros. Se trata de un extracto en latín, bastante extenso, de 125 novelas, designados con el nombre de *Epitome novellarum* o *Epitome Juliani*.

Colección de novelas griegas

Otra versión nos transmite su texto en lengua griega y contiene 168 novelas, algunas de las cuales fueron sancionadas por los dos sucesores de Justiniano, Justino II (565-578) y Tiberio II (578-582). Esta obra es de autor desconocido y ha sido denominada *Colección de novelas griegas*.

Corpus authenticum o Authenticae

Una tercera recopilación de las Novelas es la que lleva el nombre de *Corpus authenticum* o simplemente *Authenticae*. Esta ordenación, cuyo autor tampoco nos es conocido, consta de 134 novelas y adquirió gran importancia a partir de los glosadores, que usaron para sus trabajos la *Authenticae* en vez del *Epitome juliani*, que era hasta entonces la versión más consultada de las Novelas.

CONCLUSIÓN

El gran mérito de la obra de Justiniano fue condensar el saber jurídico de Roma y actuar como el eslabón de continuidad para que ese pensamiento pasara a la conciencia jurídica europea suponiendo, sin duda, el segundo gran momento de expansión del Derecho romano.

A principios del siglo XII se emprendió un estudio de estos textos en Bolonia, Italia. La difusión del Derecho romano se propagó desde Italia al resto de Europa a partir del siglo XII.

Con el renacimiento del comercio en Europa y debido a la imposibilidad del Derecho medieval de satisfacer las necesidades de los cambios de las condiciones económicas y sociales, el Derecho romano se incorporó a los sistemas legales de muchos países de la Europa continental y, luego a los ordenamientos jurídicos de Sudamérica.

Copyright © MMV by Ermo Quisbert Huanca
ermoquisbert@yahoo.com
www.geocities.com/ermoquisbert/

Bibliografía

- ARGUELLO, Luis Rodolfo, *Manual de Derecho romano. Historia e Instituciones*. Bs. As, Argentina: Astrea, 3ra, 2000.
- BONFANTE, Pedro. *Instituciones de Derecho romano*. Madrid, España: Reus, 1979.
- FERNÁNDEZ BARREIRO, Alejandrino y Paricio, Javier. *Fundamentos De Derecho Privado Romano*. Madrid, España: Ceura, 2da, 1993.
- KUNKEL, Wolfgang. *Historia del Derecho romano*. Barcelona, España: Ariel, 1994.